

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

DE

APPLUS SERVICES, S.A.



(Versión refundida junio de 2017)

ÍNDICE

PREÁMBULO	4
CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN	4
Artículo 1º.- Objeto del Reglamento	4
Artículo 2º.- Interpretación	4
CAPÍTULO II CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	5
Artículo 3º.- Junta General de Accionistas	5
Artículo 4º.- Clases de Juntas Generales	5
Artículo 5º.- Competencias de la Junta General de Accionistas	6
CAPÍTULO III CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	7
Sección Primera. Convocatoria de la Junta General de Accionistas	7
Artículo 6º.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas	7
Artículo 7º.- Anuncio de convocatoria	9
Sección Segunda. Preparación de la Junta General de Accionistas	12
Artículo 8º.- Información disponible desde la fecha de la convocatoria	12
Artículo 9º.-Derecho de información previo a la celebración de la Junta General de Accionistas	13
Artículo 10º.- Foro Electrónico de Accionistas	15
Artículo 11º.- Delegaciones	15
Artículo 12º.- Lugar de celebración	16
Artículo 13º.- Infraestructura y medios del lugar de celebración	16
CAPÍTULO IV CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	17
Sección Primera. Constitución de la Junta General de Accionistas	17
Artículo 14º.- Derecho y deber de asistencia	17
Artículo 15º.- Mesa de la Junta General de Accionistas	18
Artículo 16º.- Constitución de la Junta General de Accionistas	20
Sección Segunda. Turno de intervención de los accionistas	22
Artículo 17º.- Solicitudes de intervención	22
Artículo 18º.- Intervenciones	23
Artículo 19º.- Información	24
Sección Tercera. Votaciones y documentación de los acuerdos	24
Artículo 20º.- Votación de las propuestas	24
Artículo 21º.- Adopción de acuerdos y proclamación del resultado	26
Artículo 22º.- Finalización de la Junta General de Accionistas	27

Artículo 23º.- Acta de la Junta General de Accionistas	28
Artículo 24º.- Publicidad de los acuerdos	28
DISPOSICIÓN FINAL	29

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE

APPLUS SERVICES, S.A.

PREÁMBULO

Siguiendo las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") el 18 de febrero de 2015 y tomando en consideración la práctica de las sociedades cotizadas españolas en materia de preparación y desarrollo de las Juntas Generales, así como lo establecido por los artículos 512 y 513 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley**"), este Reglamento de la Junta General de Accionistas (el "**Reglamento**") de APPLUS SERVICES, S.A. (la "**Sociedad**") tiene un triple propósito. En primer lugar, refuerza la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales; en segundo lugar, concreta las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales; y, en tercer lugar, unifica en un solo texto todas las reglas relativas a la Junta General de Accionistas, favoreciendo así el conocimiento que cualquier accionista pueda tener acerca del funcionamiento del máximo órgano de la Sociedad.

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

Artículo 1º.- Objeto del Reglamento

Este Reglamento tiene por objeto regular la convocatoria, preparación y desarrollo de toda Junta General de Accionistas, ya sea ordinaria o extraordinaria, la información relativa a ésta y la asistencia a sus reuniones, así como el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, todo ello con arreglo a lo previsto en la Ley y en los Estatutos sociales.

Artículo 2º.- Interpretación

2.1. Este Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación.

- 2.2. Con carácter general, corresponde al Presidente del Consejo de Administración, previa consulta cuando lo estime necesario con el Secretario, resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

CAPÍTULO II

CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 3º.- Junta General de Accionistas

- 3.1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.
- 3.2. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas debidamente constituida, adoptados con arreglo a los Estatutos Sociales, al presente Reglamento y a las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones, a los disidentes y a los que carezcan del derecho de voto.
- 3.3. En todo lo no previsto en los Estatutos y en este Reglamento de será de aplicación lo dispuesto en la Ley, incluyendo, a efectos aclaratorios, las particularidades establecidas en la misma para las sociedades cotizadas.
- 3.4. La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en condiciones idénticas en cuanto a la información, participación y ejercicio de su derecho de voto en la Junta General de Accionistas.

Artículo 4º.- Clases de Juntas Generales

- 4.1. Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias.
- 4.2. Será Junta General de Accionistas ordinaria aquella que, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, debatir la aprobación de las cuentas individuales y, en su caso, consolidadas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Todo ello sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.

- 4.3. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
- 4.4. Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General de Accionistas extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o a solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, sin perjuicio del régimen legal de convocatoria judicial.

Artículo 5º.- Competencias de la Junta General de Accionistas

5. 1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos de su competencia de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, correspondiéndole, a título enunciativo, la adopción de los siguientes acuerdos:
 1. El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
 2. Censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado de dicho ejercicio.
 3. El aumento y reducción del capital social.
 4. La emisión de obligaciones salvo cuando la ley atribuya la competencia a los administradores.
 5. La modificación de los Estatutos Sociales.
 6. La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
 7. La disolución, fusión, escisión, transformación y el traslado al extranjero del domicilio de la Sociedad.
 8. Acordar la adquisición, enajenación, o aportación a otra sociedad de activos esenciales.

9. Acordar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio sobre dichas entidades dependientes.
 10. La aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros.
 11. Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
 12. La autorización de la adquisición de bienes a título oneroso por un importe igual o superior a la décima parte del capital social dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de transformación en sociedad anónima.
 13. La aprobación del balance final de liquidación.
 14. La aprobación o ratificación de la página *web* corporativa.
 15. La aprobación y modificación de este Reglamento.
5. 2. Los acuerdos citados, junto con cualquier otro asunto reservado, legal o estatutariamente, a la competencia de la Junta General de Accionistas, podrán ser adoptados por ésta en reunión ordinaria o extraordinaria, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

CAPÍTULO III

CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Sección Primera

Convocatoria de la Junta General de Accionistas

Artículo 6º.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas

- 6.1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre la Junta General de Accionistas universal y de lo dispuesto en el apartado 2 siguiente, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, debiendo realizarse:
 - (a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis (6) meses del ejercicio, si se trata de la Junta General de Accionistas ordinaria.

- (b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales extraordinarias.
 - (c) En todo caso, cuando lo soliciten, mediante notificación notarial, accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General de Accionistas cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, incluyendo necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.
 - (d) En los demás casos previstos en la Ley y en los Estatutos Sociales.
- 6.2. Previa audiencia de los administradores, el Secretario Judicial o el Registrador Mercantil del domicilio social podrá, convocar la Junta: (i) a petición de cualquier accionista, si la Junta General de Accionistas ordinaria no hubiera sido convocada dentro del plazo legal; y (ii), a petición de los solicitantes, si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, ésta no hubiese sido efectuada por los administradores.
- 6.3. Los accionistas que representen, un tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas ordinaria, incluyendo uno o más puntos adicionales en el orden del día. Será necesario que los nuevos puntos del orden del día vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta General de Accionistas ordinaria. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta General de Accionistas ordinaria.

- 6.4. Adicionalmente, los accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, podrán, en el mismo plazo y forma señalados en el artículo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, convocada. Estas propuestas de acuerdo, así como la documentación que en su caso se adjunte, deberán ponerse a disposición de los restantes accionistas mediante su publicación ininterrumpida en la página *web* corporativa desde el momento de su recepción y hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.

Artículo 7º.- Anuncio de convocatoria

- 7.1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en: (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; (b) en la página *web* corporativa; y (c) en la página *web* de la CNMV con carácter general, al menos, un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en los que la Ley establezca un plazo distinto.

El Consejo de Administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio en otros medios de comunicación social de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas así como su acceso gratuito a dicha convocatoria en toda la Unión Europea.

- 7.2. La Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días siempre que la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso de la Junta General de Accionistas Ordinaria con el voto favorable de al menos dos tercios (2/3) del capital suscrito con derecho a voto. La vigencia de este acuerdo no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General de Accionistas Ordinaria.

7.3. El anuncio de convocatoria contendrá:

- (a) La denominación de la Sociedad, el lugar de celebración, la fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, en segunda convocatoria, (debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas) y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación.

Se podrá advertir también a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General de Accionistas se celebre en primera o en segunda convocatoria.

- (b) El orden del día de la Junta General de Accionistas, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.
- (c) Información clara y exacta de los trámites que deben seguir los accionistas para participar y emitir su voto en la Junta General de Accionistas y los medios de acreditarlos ante la Sociedad. En todo caso, se concretará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas sus acciones para poder participar y votar en la Junta.
- (d) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General de Accionistas por otra persona, sea o no accionista, y los requisitos para ejercer este derecho. En particular, el anuncio indicará el sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- (e) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo. En concreto, se indicará el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página *web* corporativa en la que estará disponible dicha información.

- (f) El derecho de inclusión de puntos adicionales en el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdos que asiste a los accionistas y la forma y el plazo de ejercerlo. En el anuncio podrá indicarse sólo el plazo para su ejercicio, cuando se haga referencia expresa a la página *web* corporativa donde podrá obtenerse información más detallada sobre tales derechos.
- (g) Las reglas para la emisión del voto a distancia, así como cualesquiera otras exigencias establecidas por la normativa aplicable.

7.4. El Consejo de Administración determinará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de Accionistas, los medios de comunicación a distancia (incluyendo, en su caso, los telemáticos) que puedan permitir a los accionistas participar en la Junta o efectuar el voto o la delegación. Dichos medios deberán garantizar debidamente la identidad del accionista y, en el caso de la delegación, también la identidad del representante. En ese caso, el anuncio de convocatoria deberá mencionar los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar en su caso para participar en la Junta o para ejercitar o delegar el voto, así como de los procedimientos para poder hacerlo.

En caso de que en la convocatoria se admitiese la posibilidad de votar a distancia y sin perjuicio de las específicas instrucciones que allí se establezcan para cada una de ellas, para su validez y consiguiente aceptación por la Sociedad el documento en el que se haga constar el voto deberá contener, al menos, las siguientes menciones:

- (a) Fecha de celebración de la Junta General de Accionistas y orden del día.
- (b) La identidad del accionista.
- (c) El número de acciones de las que es titular el accionista.
- (d) La manifestación del sentido del voto para los distintos puntos del orden del día.

7.5. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General de Accionistas y levante acta de la reunión, sin perjuicio de que cuando concurren las circunstancias previstas en la normativa vigente.

- 7.6. Si la Junta General de Accionistas, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha de la reunión.

Sección Segunda
Preparación de la Junta General de Accionistas

Artículo 8º.- Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, la Sociedad pondrá a disposición de sus accionistas en su domicilio social y publicará ininterrumpidamente en su página *web* corporativa:

1. El texto íntegro de la convocatoria.
2. Las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo debidamente justificadas presentadas por los accionistas.

En relación con las propuestas de nombramiento, ratificación o reelección de Consejeros, se incluirá un perfil profesional y biográfico; información sobre otros Consejos de Administración a los que pertenezca la persona propuesta; la indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos; la fecha de su primer nombramiento como Consejero en la Sociedad, así como de los posteriores, y las acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sea titular. Adicionalmente, se incluirá el informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto y, para el supuesto de nombramiento o reelección de Consejeros no Independientes, el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

3. El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.

4. Los documentos que, según la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento, deban presentarse a la Junta General de Accionistas, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
5. Cualesquiera otros documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día.
6. Los formularios que deberán utilizarse para la delegación de la representación y el ejercicio del derecho de voto a distancia. En caso de que por razones técnicas no puedan publicarse dichos formularios en la página *web* corporativa se deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel y se enviarán a todo accionista que lo solicite.
7. Información sobre los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas a los efectos de poder recabar información o formular preguntas, aclaraciones o sugerencias, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 9º.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General de Accionistas

- 9.1. Hasta el quinto día anterior, inclusive, a aquel en que esté prevista la celebración de la Junta General de Accionistas de que se trate, en primera convocatoria, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de información o aclaraciones que se refieran a:
 - (a) Aclaraciones y puntos comprendidos en el orden del día;
 - (b) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; o
 - (c) al informe del auditor.
- 9.2. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán por escrito hasta el día de la Junta General de Accionistas correspondiente, antes de su celebración, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes y a través del mismo medio en que se formularon. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.

- 9.3. Las demás solicitudes de información o aclaraciones que, en los términos previstos en el artículo 9.1 anterior, hubieran formulado los accionistas por escrito a partir del quinto día anterior hasta el de celebración de la Junta General de Accionistas serán facilitadas verbalmente y durante el acto de la Junta por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente o en caso de no ser posible contestar en ese momento, por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta General de Accionistas correspondiente. La vulneración del derecho de información ejercitado durante la celebración de la Junta General, según lo dispuesto en este artículo, solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General salvo en los casos previstos en la Ley.
- 9.4. Las solicitudes de información podrán realizarse utilizando la dirección de correo electrónico que, a tal fin, se pondrá a disposición de los accionistas en la página *web* corporativa para cada Junta General de Accionistas. Además, podrán realizarse mediante petición escrita dirigida al Departamento de Relaciones con los Inversores en el domicilio social, entregada personalmente o por cualquier medio de correo postal o mensajería, que deberá especificarse en el correspondiente anuncio de convocatoria. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.
- 9.5. Las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.
- 9.6. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en el artículo 197 de la Ley, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Igualmente, los administradores no estarán obligados a responder preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

- 9.7. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.
- 9.8. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su Secretario y, en su caso, Vicesecretario, a fin de que a través del Departamento de Relaciones con los Inversores de la Sociedad, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Artículo 10º.- Foro Electrónico de Accionistas

Con ocasión de la celebración de cada Junta General de Accionistas, en la página *web* corporativa se habilitará un foro electrónico al que podrán acceder los accionistas y las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado en la CNMV. El acceso y uso del foro electrónico de accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento que establezca el Consejo de Administración determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento, acceso y utilización de dicho foro.

Artículo 11º.- Delegaciones

- 11.1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque ésta no sea accionista.
- 11.2. El nombramiento y la revocación del representante, así como la notificación a la Sociedad del nombramiento o revocación, deberán realizarse en los términos y con el alcance establecidos en la Ley, por escrito o por los medios de comunicación a distancia (incluyendo, en su caso, medios electrónicos) cuya utilización se hubiera previsto por el Consejo de Administración expresamente en la convocatoria y siempre que permitan garantizar la identificación del accionista y de su representante. La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad al menos veinticuatro (24) horas antes de la prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.
- 11.3. La representación se otorgará con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

- 11.4. El representante podrá tener la representación de más de un accionista, sin limitación en cuanto al número de accionistas representados.
- 11.5. El accionista no podrá tener en la Junta General de Accionistas correspondiente más de un (1) representante. De manera excepcional, la Sociedad permitirá a los intermediarios financieros que aparezcan formalmente legitimados como accionistas y actúen en nombre propio pero por cuenta de sus clientes finales (las "**Entidades Intermediarias**") que se hagan representar en la Junta por varios mandatarios para reflejar las distintas posiciones de sus clientes como titulares materiales de las acciones.
- 11.6. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en la Ley.
- 11.7. La representación es siempre revocable. Para que resulte oponible, deberá ser notificada a la Sociedad en los mismos términos previstos para la notificación del nombramiento del representante. Se reputará como válida la última actuación realizada por el accionista en relación con el ejercicio del voto o la delegación antes de la celebración de la Junta. De no poderse determinar con certeza la fecha, el voto del accionista prevalecerá sobre la delegación. En todo caso, la asistencia del accionista a la Junta General de Accionistas supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de acciones de la que tuviera conocimiento la Sociedad.

Artículo 12º.- Lugar de celebración

La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal del domicilio social o, cuando el Presidente lo estime oportuno por razones de logística y necesidad en cualquier lugar de la provincia de Barcelona. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

Artículo 13º.- Infraestructura y medios del lugar de celebración

- 13.1. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General de Accionistas, se establecerán las medidas de vigilancia y seguridad, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas.

- 13.2. El desarrollo íntegro de la Junta General de Accionistas podrá ser objeto de grabación audiovisual, si así lo determina su Presidente.
- 13.3. En la sala o salas donde se desarrolle la Junta General de Accionistas, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, vídeo, grabación de imagen y/o sonido, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida que lo permita el Presidente. En el acceso a la sala o salas podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.
- 13.4. Se podrá disponer la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones de la Junta General de Accionistas cuando, por cualquier razón, se considere conveniente.
- 13.5. El Consejo de Administración, con ocasión de la convocatoria, podrá acordar la presencia de Notario en la misma.

CAPÍTULO IV CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Sección Primera Constitución de la Junta General de Accionistas

Artículo 14º.- Derecho y deber de asistencia

- 14.1. Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de una o más acciones cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, siempre que lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán por la Sociedad, previa acreditación de la titularidad, o, a instancia de ésta, por las entidades depositarias. La Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas. En tal caso, la Sociedad procurará que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el computo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación a favor de otro accionista. La tarjeta de asistencia podrá prever la identidad del representante a

falta de designación expresa por el accionista representado.

- 14.2. Los miembros del Consejo de Administración estarán obligados a asistir a las Juntas Generales, si bien el hecho de que alguno de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta General de Accionistas. Asimismo podrán asistir a la Junta General de Accionistas, cuando fuesen requeridos para ello, los directores, gerentes, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta General de Accionistas pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia de la prensa, de analistas financieros o de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de Accionistas de revocar dicha autorización.
- 14.3. Aquellos accionistas que deseen votar por medios de comunicación a distancia deberán acreditar su identidad y condición de accionista en la forma que el órgano de administración hubiera determinado en el anuncio de convocatoria.

Artículo 15º.- Mesa de la Junta General de Accionistas

- 15.1. La Mesa de la Junta General de Accionistas estará compuesta por su Presidente y su Secretario.
- 15.2. La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente y, en su defecto, por los Vicepresidentes del Consejo de Administración por su orden, estableciéndose, si este no estuviera predeterminado, en función de la mayor antigüedad en el cargo de Consejero de la Sociedad. A falta de Vicepresidentes presidirá la Junta General de Accionistas el Consejero de mayor edad.
- 15.3. Corresponde a la Presidencia:
 - (a) Abrir la sesión.
 - (b) Verificar la válida constitución de la Junta General de Accionistas y, en su caso, declararla constituida.
 - (c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un Notario para que levante acta de la Junta General de Accionistas.

- (d) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.
 - (e) Resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas, incluyendo las delegaciones y representaciones, y sobre el contenido del orden del día.
 - (f) Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado antes de la Junta General de Accionistas por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente o por escrito en el acto de la Junta General de Accionistas, asignándoles el tiempo que considere adecuado, o permitiéndoles su intervención, hasta que considere que un determinado asunto está suficientemente debatido o que se dificulta la marcha de la reunión.
 - (g) Indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.
 - (h) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento a los efectos de la Junta General de Accionistas en curso.
- 15.4. Actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas, el Secretario y, en su defecto, el Vicesecretario, del Consejo de Administración. Faltando a la Junta General de Accionistas ambos cargos, desempeñará esta función la persona que designen los accionistas.
- 15.5. Si, por cualquier causa, durante la celebración de la Junta General de Accionistas hubieran de ausentarse de la reunión los que estuviesen actuando de Presidente o de Secretario, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados 15.2 y 15.4 anteriores.

Artículo 16º.- Constitución de la Junta General de Accionistas

16.1. En el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria de la Junta General de Accionistas y desde veinticuatro (24) horas antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de asistencia los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación, así como los que contengan las delegaciones. El derecho de asistencia se acreditará en la forma y los términos previstos en el artículo 14 de este Reglamento.

Los accionistas que deseen asistir y votar por medios de comunicación a distancia, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta, acreditarán su identidad y condición de accionista en la forma que el Consejo de Administración hubiera determinado en la convocatoria.

16.2. Los accionistas o, en su caso, los representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas después de que la Junta haya entrado en el examen y deliberación del orden del día no serán incluidos en la lista de asistentes.

16.3. La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia, conforme a lo dispuesto en el correspondiente anuncio de convocatoria, deberán ser tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General de Accionistas.

16.4. Una vez constatada la existencia de quórum suficiente, se constituirá la mesa de la Junta General de Accionistas, dando comienzo en el lugar, día y hora fijados para su celebración, ya sea en primera o en segunda convocatoria.

16.5. El Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

- 16.6. Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta General de Accionistas. El Notario, en caso de asistir, preguntará a la asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario que surjan sobre estos puntos se reflejarán en el acta y serán resueltas por la Presidencia.
- 16.7. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta General de Accionistas. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración, sin perjuicio de lo previsto en relación con el cómputo de los votos de las propuestas de conformidad con el artículo 20 del presente Reglamento.
- 16.8. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:
- (a) Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General de Accionistas cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
 - (b) Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de los accionistas, la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, la disolución o liquidación así como el traslado al extranjero del domicilio de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.
 - (c) Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria pueda acordar válidamente la reducción del plazo de convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias será necesario el voto favorable de, al menos, dos tercios (2/3) del capital suscrito con derecho a voto.
- 16.9. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos

del orden del día de la Junta General de Accionistas, fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la Junta General de Accionistas se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales accionistas.

- 16.10 Si por cualquier razón fuera necesario o conveniente celebrar la reunión en distintos lugares, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 anterior, se dispondrán los medios de comunicación que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, incluyendo también, en su caso si así lo hubiera previsto la convocatoria de la Junta de que se trate, la intervención y la emisión de voto.
- 16.11 Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las mayorías reforzadas de constitución o votación que pudieran establecerse en cada momento por la normativa vigente o los Estatutos Sociales.

Sección Segunda

Turno de intervención de los accionistas

Artículo 17º.- Solicitudes de intervención

- 17.1. Una vez constituida la Junta General de Accionistas, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta General de Accionistas en el turno de deliberaciones se identificarán ante el Secretario o, en su caso, ante el Notario (o ante las personas que asistan a éstos), exhibiendo el Documento Nacional de Identidad, o documento identificativo equivalente si se tratara de extranjeros, y la tarjeta de asistencia en la que conste el número de acciones de que son titulares y las acciones que representan. Ambos documentos les serán devueltos una vez hayan intervenido. Si pretendiesen solicitar que su intervención constase literalmente en el acta de la Junta General de Accionistas, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, o a la mesa con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.
- 17.2. Los administradores podrán establecer en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta, se remitan a la

Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. En esa convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.

- 17.3. Una vez que la mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir y antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervenciones.

Artículo 18º.- Intervenciones

18.1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la mesa. El Presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo máximo inicialmente asignado a cada intervención.

18.2. En el ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General de Accionistas, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá dirigir y ordenar las intervenciones y, en particular:

- (a) podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
- (b) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
- (c) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta General de Accionistas y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
- (d) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (c) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y
- (e) si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta

previsión.

Artículo 19º.- Información

- 19.1. Durante la celebración de la Junta los miembros del Consejo de Administración estarán obligados a proporcionar la información que soliciten verbalmente los accionistas, en los términos previstos en el artículo 9.1 de este Reglamento, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 9.6 o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta General de Accionistas. En este caso último, la información se facilitará por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta General de Accionistas, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.
- 19.2. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente del Comité de Auditoría, el Secretario, un Consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, de acuerdo con el artículo 14.2 de este Reglamento.

Sección Tercera

Votaciones y documentación de los acuerdos

Artículo 20º.- Votación de las propuestas

- 20.1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.
- 20.2. Todo accionista que tenga derecho de asistencia, en los términos que establece el Artículo 14º.- del presente Reglamento, tendrá derecho de voto.
- 20.3. En la Junta General de Accionistas se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, y, en particular: (i) el nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada Consejero, que deberán votarse de forma individual; y (ii) en las modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que no sean interdependientes.
- 20.4. El Secretario preguntará a los accionistas si desean que se dé lectura a las

propuestas de acuerdo o si se dan por leídas. Si así lo solicitase cualquier accionista o, aunque no fuera solicitado, se considerase conveniente por el Presidente, se procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que, en cada caso, se refiera la propuesta de acuerdo que se someta a votación.

20.5. Para cada acuerdo sometido a votación deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

20.6. Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

(a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, para cada propuesta, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos en contra y las abstenciones (que deberán hacerse constar expresamente) para la propuesta en cuestión. Los votos negativos y las abstenciones se computarán separadamente.

Si se hubieran formulado por los accionistas propuestas alternativas sobre puntos comprendidos en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración. Una vez aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán de forma automática todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con aquella, sin que sea necesario someterlas a votación expresa, lo que se pondrá de manifiesto por la mesa de la Junta.

(b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, cuando tales propuestas sean legalmente posibles, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. Es decir, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas y se deducirán los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten expresamente que votan a favor o se abstienen. Para la votación de dichas propuestas no se considerarán como presentes ni representadas las de aquellos accionistas que hubieran otorgado su voto por medios de comunicación a distancia con

anterioridad a la Junta, salvo que hubieran dado instrucciones expresas al respecto.

- 20.7. No se considerarán ni presentes ni representadas las acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto en virtud de lo previsto en los artículos 523 y 526 de la Ley, excepto si se ha salvado el conflicto.
- 20.8. Cuando sea técnicamente posible, siempre que se pueda garantizar el cumplimiento de todas las condiciones legales, el Consejo de Administración podrá establecer sistemas de cómputo electrónico de voto.
- 20.9. Las manifestaciones conteniendo el sentido del voto efectuadas al Notario o a la mesa, previstas en el artículo 20.6 anterior, podrán realizarse individualmente respecto de cada una de las propuestas o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.
- 20.10. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada representado. El representante deberá conservar las instrucciones de su representado durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.
- 20.11. Excepcionalmente, se permitirá fraccionar el voto a las Entidades Intermediarias que aparezcan legitimados como accionistas, y actúen en nombre propio por cuenta de clientes distintos, y siguiendo las instrucciones de éstos.
- 20.12. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto: (i) liberarle de una obligación o concederle un derecho; (ii) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o (iii) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en la Ley. Las acciones del accionista que se encuentre en alguna de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el presente apartado se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

Artículo 21º.- Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

- 21.1. Con carácter general, la aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:

- (a) Los acuerdos quedarán aprobados por mayoría simple de las acciones presentes o representadas en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.
 - (b) Para la adopción de los acuerdos a los que se refiere el artículo 16.8(b) anterior si el capital presente o representado es superior al cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).
 - (c) La reducción del plazo de convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias sólo podrá aprobarse con el voto favorable de, al menos, dos tercios (2/3) del capital suscrito con derecho a voto.
- 21.2. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o el personal que les asista (sin que, a efectos aclaratorios, dichos abandonos afecten a la existencia de quórum).
- 21.3. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que, en su caso, los accionistas asistentes hagan al Notario o la mesa acerca de esta materia.

Artículo 22º.- Finalización de la Junta General de Accionistas

Corresponde al Presidente declarar levantada la sesión.

Artículo 23º.- Acta de la Junta General de Accionistas

- 23.1. El Secretario de la Junta levantará acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta General de Accionistas al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otra por la minoría. El acta de la Junta General de Accionistas incluirá la lista de asistentes y contendrá un resumen de las deliberaciones, expresión literal de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.
- 23.2. Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General de Accionistas, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social. En este caso, los acuerdos solo serán eficaces si constan en el acta notarial. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General de Accionistas y los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.

Artículo 24º.- Publicidad de los acuerdos

- 24.1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobado, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante.
- 24.2. Los acuerdos aprobados, así como el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página *web* corporativa dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General de Accionistas. Asimismo, el texto de los acuerdos aprobados se describirá en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, de conformidad con lo previsto en el modelo de informe que en cada momento resulte aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento será de aplicación a partir de la convocatoria de la Junta General de Accionistas de Accionistas inmediatamente posterior a aquella en que se hubiese aprobado.

* * *